



Para el despacho de Oficio que trata de  
**DELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.**

Coroñon, y a la Villa de Teda en este último año;  
 En el caso de descubrirse todas quanto sean mas  
 Caudalosas tendrá el Suplicante mucho mas, que estar  
 en las Compras de las tierras y fabricas de los Conduc-  
 tos, y de mas necesario para la germanería, Cuzco y  
 Corriente de las aguas; es condición que el Mag. sea  
 de unánim de comeder al Suplicante el uso, provecho, be-  
 neficio, y absoluta administración de todas las aguas  
 que se cubren en el tiempo de los diez años expresados  
 Durante este tiempo adevorase el Suplicante todas  
 las has aguas, y adevorase de venderlas como propias  
 suyas al precio, que se van y sean corriente  
 en el País, sin poder exceder de lo propio, a que ten-  
 dre las suyas la Villa de Teda, y de lo que asi pro-  
 dujeren las aguas, que el Suplicante descubra se de  
 aprovechar de ello como cosa propia suya para si y sus  
 herederos: =. Asimismo es condición que el M. se de-  
 comeder al Suplicante facultad para que en el caso  
 de que las aguas, que se cubren sean bastante Caudalosas y abun-  
 dantes, queda fabricar molinos, Catanes, y otras fabricas  
 de esta especie en los Conductos de las mismas aguas de forma  
 que no impida el riego de las tierras que es el fin  
 principal, y queda el Suplicante Continuar las has fabricas  
 a su costa, en los parages y sitios que allere mas a proposito  
 y convenientemente: en lo qual logran tambien considerati-  
 vidad los Señores de la Villa de Teda y Lugares circun-